



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **024/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Obras Publicas de Juárez Nuevo León, en el cual da contestación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00747719**, presentado en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, por la **C. Rocío Garza López**.

RESULTANDO:

I.-Que en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, la **C. Rocío Garza López**, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **00747719**, requiriendo lo siguiente:

"DRENAJE:

- 1) Metros lineales de drenaje pluvial requeridos para cubrir el 100 por ciento del municipio a 28 de febrero 2019.**
- 2) Metros lineales de drenaje pluvial existentes en el municipio a 28 de febrero 2019.**
- 3) Metros lineales de drenaje pluvial faltante en el municipio a 28 de febrero 2019.**
- 5) Metros lineales de drenaje pluvial construidos en enero 2018 a febrero 2019."**

II.- Que en **05-cinco de junio del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de este Municipio presentó, ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Secretaría de Obras Publicas de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la **C. Rocío Garza López**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve** registrado con el numero de folio **00747719**.

III.- Que en fecha **05-cinco de junio del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la Secretaría de Obras Publicas de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **024/2019**, fijándose **las 10:30-diez horas con treinta minutos**, del día **06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **00747719**, en fecha **29-veintinueve de mayo del 2019-dos mil diecinueve**, presentada por la **C. Rocío Garza López**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

"En relación a su petición, se informa que el Municipio no cuenta con registro respecto de los puntos del 1, 2, 3, y 5 de su solicitud en relación al drenaje pluvial requeridos en el periodo mencionado, para cubrir el 100 por ciento del municipio, existente, faltante o construido; no se tiene registro alguno; por lo que, no se cuenta con dicha información por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que dentro de las funciones, facultades y funciones de mi competencia son respecto a la presupuestación, ejecución y vigilancia de las obras municipales, correspondiéndole el despacho entre otras lo siguiente: Promover la ampliación de la red de drenaje pluvial, tal y como lo establece el artículo 82, fracción V, del Reglamento Orgánico Municipal de Juárez, Nuevo León, mismo que a la letra dice:

"ARTÍCULO 82.- La Secretaría de Obras Públicas, estará encargada de la presupuestación, ejecución y vigilancia de las obras públicas municipales, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la ampliación de la red de drenaje pluvial..."



Por lo que, no se cuenta con dicha información por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la comine a generar o poseer la información solicitada, además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por este sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de éste; razón por la cual, la Unidad de Transparencia aludida con antelación, le comunicó la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la documentación de su interés, al no existir en los archivos la información en los términos que la solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por ésta Secretaria y confirmada por el Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta dependencia y no haberse localizado, en virtud de no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente. De igual forma, es de indicar en fecha 05 de junio del 2019, se solicitó a la Unidad de Transparencia de este Municipio para que por su conducto se remita al Comité de Transparencia para efecto de que analizara el caso y emitiera una resolución que conforme a sus competencias y funciones determine lo solicitado”.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto

Zaragoza 404 Zona Centro en Juárez, Nuevo León
Teléfono 1878-0535



Obligado, en el sentido de declarar **inexistente** la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los Artículos 57 fracción II, 163 fracción II, 164 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de la información requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

Segundo.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en virtud de que no se localizó la información solicitada toda vez que, el acto no ha sido generado, respecto a la solicitud de información presentada por la **C. ROCÍO GARZA LÓPEZ**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

No existiendo más asuntos que tratar se declara, concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo a las 10:50-diez horas con cincuenta minutos del día **06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve**, firmando en ella los integrantes del Comité de Transparencia de Juárez Nuevo León; Que resolvemos por mayoría de votos, los C.C. **Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-** Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el 06-seis de junio del 2019-dos mil diecinueve, firmado al calce para constancia legal.-


Lic. Juan Antonio Camarillo Vázquez.-
Coordinador de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia


Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia


Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia